

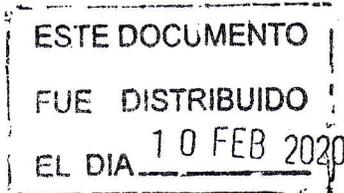
VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL PERSONAL DEL
HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**

LIBRE GESTIÓN No. 05/2020



Contrato No. HNSRL-011/2020

Resolución de Adjudicación No. 02/2020

Nosotros, por una parte, **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor , del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad número y Numero de Identificación Tributaria

Actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en mi calidad de **DIRECTOR TITULAR** del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en virtud del Acuerdo Ejecutivo Numero **SEISCIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; Emitido por la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de Ministra de Salud de la República de El Salvador; según lo establecido en los Arts, seis inc ultimo y sesenta y siete del Reglamento General del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima; Art. ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto; y Art. diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, con las facultades que me confiere todo lo anteriormente relacionado y en consecuencia en el carácter que actuó puedo otorgar actos como el presente; Y en el transcurso de éste instrumento me denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**, mayor de edad, Estudiante, de domicilio de la ciudad de departamento con Documento Único de Identidad número y con Numero de Identificación Tributaria

facultado para suscribir el presente contrato, en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "**EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. de C.V.**", de nacionalidad y domicilio

salvadoreño y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero ocho uno cero ocho tres guión cero cero uno guión cero , y que en el transcurso de este instrumento se denominará la "Contratista"; y en las calidades dichas, otorgamos el presente Contrato de Suministro de agua envasada para consumo del personal del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, mediante Resolución 02/2020. De conformidad a lo que señala el artículo 18 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y el artículo 22 de su Reglamento, en lo subsiguiente RELACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la LACAP y el RELACAP, en los términos de referencia aprobados para dicha contratación y en la oferta del suministro, así como en las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a suministrar agua envasada purificada en presentación de garrafas de 5 galones, marca "LAS PERLITAS", para consumo del personal de la Institución antes mencionada, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las Cláusulas subsiguientes del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: **a)** Términos de referencia aprobados; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **d)** La Adjudicación realizada por el contratante; **e)** Las aclaraciones efectuadas por el contratante y por la Contratista, si fuere el caso; **f)** La garantía de cumplimiento del contrato; **g)** Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO.** La Contratista suministrará mediante entregas parciales semanales, a domicilio, con entregas de dos veces por semana (martes y jueves), incluyendo los días festivos, las respectivas entregas deberá hacerlas en el área de Almacén del contratante, pero bajo ninguna circunstancia se excederá de la cantidad y monto contratados. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. (2020-3226-3-0202-21-1-54202) El contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de **DIEZ MIL OCHENTA 00/100**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,080.00), las cuales serán pagados a la Contratista en cuotas mensuales de acuerdo a la cantidad suministrada, según necesidad, el precio unitario de cada garrafa suministrado es de **UNO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.40)**; El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón del suministro objeto del presente contrato. El pago se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, sesenta (60), días calendario después de finalizado el mes, por el monto equivalente al número de garrafas suministradas en dicho período, presentada la factura respectiva, por parte de la Contratista y suscrita, junto al Administrador del Contrato, el acta de recepción en que conste que el suministro se recibió a entera satisfacción del contratante. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución y la vigencia del contrato iniciarán a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno (31), de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del Contratante, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **UN MIL OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,008)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el suministro contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del Contratante. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **1.** La Empresa adjudicada deberá presentar **mensualmente** en la Unidad de adquisiciones y Contrataciones del Hospital, copias de los resultados de los análisis de Control de Calidad de agua del MINSAL: **2.** Bacteriológico del agua envasada. **NOTA** los resultados de los análisis deberán ser presentados de acuerdo a la norma salvadoreña obligatoria NSO 13.07.02:98 del agua envasada practicados por el fabricante. Las copia de los análisis a presentar son aquellas

que mensualmente cada empresa lleva para su respectivo monitoreo de aguas y que es realizado por el Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos y Agua del MINSAL, en coordinación con la Unidad de Salud correspondiente a la zona a que pertenece cada empresa. El Contratista deberá **PRESENTAR MENSUALMENTE** copia de los resultados del control de Calidad de los garrafones y tapones mediante la prueba de hisopado y/o enjuague de acuerdo a la norma salvadoreña obligatoria NSO 13.07.02:98 del agua envasada para lo cual el contratista deberá realizar a los garrafones y tapones la prueba de hisopado, la fecha de toma de muestra deberá efectuarse en la primera semana de cada mes de servicio. 3. El producto deberá estar debidamente etiquetado con su lote de producción fecha de fabricación y su respectiva fecha de vencimiento al momento de suministrarlo, en todo caso la fecha de vencimiento no deberá ser mayor a 3 meses contados a partir del llenado del garrafón. 4. Proporcionar **en calidad de préstamo a la Institución 28 Enfriadores de 2 válvulas (caliente y fría) en óptimas condiciones, 200 garrafones de 5 galones cada uno 1 rack grande de almacenamiento DE 40 garrafas y 2 medianos DE 16 garrafas, 4 DE 8 garrafas, para los diferentes servicios**, estos deberán ser entregados al momento de realizar la primera entrega del suministro solicitado. 5. Si durante la ejecución del suministro de agua en garrafones de 5 galones, el Hospital considere necesario incrementar la cantidad de oasis, el contratista deberá mantener 5 oasis en calidad de reserva. 6. El contratista deberá efectuar el préstamo de los envases utilizados para el suministro de agua envasada, según la necesidad del servicio en el Hospital. 7. Proporcionar el **mantenimiento preventivo y correctivo** de los 28 Enfriadores en forma mensual, incluyendo: lavado y desinfectado de todos los oasis asignados al Hospital. En el Mantenimiento correctivo deberá incluirse los repuestos necesarios para mantener dichos oasis en perfecto estado de funcionamiento. 8. Mantener controles de entregas, mediante la firma y sello de recibido, para efectos de conciliar dicha información con lo facturado. 9. El personal responsable de las entregas deberá acatar y guardar los reglamentos y normas de la Institución, mientras permanezca dentro de esta. 10. El Hospital, se reserva el derecho de constatar la calidad del agua, es decir podrá tomar muestras extraordinarias para verificar la calidad del agua suministrada, en aquellos casos en los cuales se detecte algún problema de color, sabor y otros en los garrafones suministrados. Para lo cual la empresa deberá cancelar el costo del análisis bacteriológico de las muestras tomadas para tal fin y enviadas al Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos y Aguas del MINSAL. **B) Obligaciones del**

Contratante: 1. Pagar a la Contratista el precio por el suministro, en la cantidad y forma establecidas en la cláusula citada del presente documento; 2. Reportar oportunamente a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la recepción del suministro; 3. Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio objeto de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo a la Licda. Sandra Lorena Escobar de Hernández, quien dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato_ e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; e) informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y, j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato y a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Será del criterio exclusivo del Contratante la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el suministro,

comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más 'convenga a los intereses de la institución Contratante, con respecto a la prestación de los servicios de suministro objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en tres ejemplares originales, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.



DR. MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES
DIRECTOR DEL HOSPITAL
CONTRATANTE



SR. JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL EMBOTELLADORA
ELECTROPURA, S.A DE C.V
CONTRATISTA



En la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las diez horas con cuarenta minutos, del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, de en Ante mí, **YESICA JASMIN VENTURA DE DIAZ**, Notario, del domicilio de la ciudad de Anamoros, comparecen por una parte mayor de edad, de domicilio, comparecen por una parte el doctor, **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad número y Numero de Identificación Tributaria

Actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en mi calidad de **DIRECTOR TITULAR** del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en virtud del Acuerdo Ejecutivo Numero **SEISCIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; Emitido por la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de **Ministra de Salud** de la **República de El Salvador**; según lo establecido en los Arts, seis inc ultimo y sesenta y siete del Reglamento General del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima; Art. ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto; y Art. diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, con las facultades que me confiere todo lo anteriormente relacionado y en consecuencia en el carácter que actuó puedo otorgar actos como el presente; Y en el transcurso de éste instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**, mayor de edad, Estudiante, de domicilio de la ciudad departamento de con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

facultado para suscribir el presente contrato, en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **"EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. de C.V."**, de nacionalidad y domicilio salvadoreño y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero ocho uno cero ocho tres guión cero cero uno guión cero , y que en el transcurso de este instrumento se denominará la "Contratista";. Doy fe que la personería es legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Aumento al Pacto Social e incorporación del texto íntegro del mismo en un solo instrumento, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlan, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada **MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS**, inscrita en el Registro de Comercio el día veintidós de octubre de dos mil quince, al número **SETENTA Y SEIS** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, del folio **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** al folio **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES**, de la cual consta: que en dicho instrumento están recopiladas todas las cláusulas por las cuales se rige la sociedad; que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los ya expresados; que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente; que su plazo es por tiempo indefinido; que la administración de la sociedad podrá estar confiada a un

Director Presidente y Director Secretario; que los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, durarán en sus funciones CUATRO AÑOS pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente, al Director Presidente y Director Secretario, conjunta o separadamente, según sea el caso, de conformidad con los lineamientos que para ello se determinan en el pacto social y que, de acuerdo a estos lineamientos, se encuentra debidamente facultada para el otorgamiento del presente instrumento; y, b) Credencial de Reestructuración de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas número Once, celebrada a las diecinueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en su punto número cuatro, se acordó reestructurar la Junta Directiva de la sociedad y en la cual, la compareciente fue electa director presidente y directores secretarios, por un plazo de cuatro años. Que por medio del anterior documento OTORGARON un contrato de suministro de agua envasada para consumo del personal del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, por un precio total de **DIEZ MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,080.00)**, que incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Contratante pagará a la Contratista en razón del suministro realizado mensualmente a satisfacción, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización de cada mes en que se haya recibido el suministro, presentada la factura respectiva, por parte de la Contratista y suscrita, junto con la administradora del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones del Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial el de esta ciudad. Yo la suscrita notaria **DOY FE:** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

